

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 27**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA,  
INVESTIGACIÓN No.15022022-014 MN "VALERIA I"

**AUTO:** DE FECHA ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR  
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA  
REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DIA.

  
**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-014-MN  
VALERIA I MAT CP-05-4109-B.**

Cartagena D.T. y C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante acta de protesta suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena de fecha 21 de diciembre de 2021, se informa a este despacho lo siguiente:

*“(...) se observa embarcación de pasajeros a la deriva, de nombre “VALERIA I”, matrícula CP-05-4109-B, de color azul, con un motor 200 YAMAHA, donde se procede a verificar lo sucedido, lo cual se observa y por la información del piloto, de que el motor se encuentra fallando, donde se procede a evacuar a los menores de edad con un familiar y los señores de la tercera edad, donde se procede a llevar a playa blanca, lo cual era el destino de atraque de la embarcación, por motivos de seguridad de mi unidad y de la motonave, es que se procede a evacuar al personal recibiendo ayuda de otra embarcación que iba navegando, al momento de dejar al personal en tierra se procede a llegar nuevamente al lugar de los hechos para remolcar la embarcación, se observa que no se encontraba en el lugar, donde se recibe información de un turista que la motonave emprendió la huida hacia Isla Grande, se reporta lo sucedido a la supervisora operacional y a la policía de playa blanca, donde se inicia la búsqueda de la embarcación. Siendo las 16:20R se recibe información de la policía de Playa Blanca, que la motonave se encuentra navegando en el sector de Playa Blanca, proceden a detener la embarcación, donde emprende nuevamente la huida hacia Bocachica -Tierra Bomba, se informa a la supervisora, enviando una tripulación a interceptarla en la entrada de Bocachica, al ver la unidad de Guardacostas, los operarios de la motonave proceden a emplearla y en colaboración de los mismos nativos proceden a guardarla en tierra para evitar ser inmovilizada”.*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad



marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

### RESUELVE

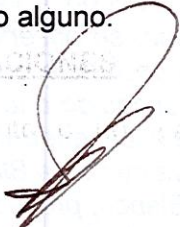
**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.


**TERCERO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

  
Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez.  
Responsable OFJUR- CP5